

TABLA DE CONTENIDOS

Preámbulo – Declaración de Misión y Propósitos
Art 1-Nombre, domicilio, filiales y fines
Art 2-Duración
Art 3-Personería Jurídica y Constitución
Art 4-Objetivos generales
Art 5-Objetivos específicos
Art 6-Admisión de miembros
Art 7-Condiciones para membresía
Art 8-Derechos y privilegios de miembros
Art 9-Deberes y compromisos de miembros
Art 10-Disciplina
Art 11-Patrimonio
Art 12-Benefactores
Art 13-Naturaleza de los bienes
Art 14-No repartimiento
Art 15-Órganos de dirección y administración
Art 16-Integrantes de la Asamblea Nacional
Art 17-Delegados y vocales
Art 18-Reuniones de la Asamblea
Art 19-Dirección de las sesiones
Art 20-Funciones de la Asamblea
Art 21-Quorum
Art 22-Confirmación del quórum
Art 23-Reglas parlamentarias
Art 24-Comité Nacional
Art 25-Funciones del Comité Nacional
Art 26-Quórum
Art 27-Remuneración
Art 28-Presidente y funciones
Art 29-Vicepresidente y funciones
Art 30-Tesorero y funciones
Art 31-Secretario General y funciones
Art 32-Consejo de Comités
Art 33-Veeduría
Art 34-Administrador Nacional y funciones

Art 35-Regionales
Art 36-Pertenencia a la Regional
Art 37-Mesa Directiva Regional – integrantes
Art 38-Representación de iglesias
Art 39-Representación de obras nuevas e instituciones
Art 40-Reuniones de Mesa Directiva
Art 41-Funciones de Mesa Directiva
Art 42-Comité Regional-integrantes
Art 43-Nombramiento y cualidades
Art 44-Reuniones
Art 45-Quórum
Art 46-Funciones de Comité Regional
Art 47-Coordinador y funciones
Art 48-Vicecoordinador y funciones
Art 49-Vocal y funciones
Art 50-Secretario de actas; funciones
Art 51-Tesorero y funciones
Art 52-Iglesia local y su asamblea
Art 53-Obras nuevas
Art 54-Cuerpo gobernante
Art 55-Pastores
Art 56-Cuerpo pastoral
Art 57-Instituciones
Art 58-Representación de instituciones
Art 59-Directores
Art 60-Cuerpo de directores
Art 61-Equipos de apoyo
Art 62-Otros equipos de trabajo
Art 63-Inhabilidades
Art 64-Trato interno de conflictos
Art 65-Actas y pruebas
Art 66-Sanciones
Art 67-Reforma estatutaria
Art 68-Reforma constitucional
Art 69-Disolución y liquidación – procedimiento
Art 70-Liquidación

IGLESIA CRISTIANA MENONITA DE COLOMBIA

CONSTITUCION 2001

[Incluye los cambios aprobados por la 53 Asamblea de la IMCOL de enero, 2003 y los cambios hechos en la Asamblea Extraordinaria del 12 de febrero, 2005]

BOGOTA, D.C. COLOMBIA

"Porque nadie puede poner otro fundamento que el que está puesto, el cual es Jesucristo" 1ª Corintios 3:11.

PREAMBULO

DECLARACIÓN DE MISION Y PROPOSITOS

La Iglesia Cristiana Menonita de Colombia existe por el amor y la obra redentora de Jesucristo quien es su Salvador y Señor. Existe por él, en él y para él y su Reino.

Nuestro propósito consiste primordialmente en ser Pueblo de Dios que cree y práctica los siguientes principios bíblicos.

- a. **AMAR Y ADORAR** a Dios, honrando a Jesucristo y caminando en el Espíritu Santo de acuerdo a su Palabra.
- b. **COMPARTIR** el Evangelio con otras personas, anunciándoles con palabras y hechos, que las Buenas Noticias de Jesucristo consisten en lograr la transformación intelectual, física, social y espiritual de la persona y de la sociedad, por medio de una relación viva con Dios y con el prójimo.
- c. **FORMAR** comunidades de fe y vida con identidad anabautista que apoyen a hombres, mujeres, jóvenes, y niños/as en su opción por Jesucristo y su Evangelio para que formen familia de Dios y logren una madurez integral.
- d. **PROVEER** oportunidades de discipulado y crecimiento a sus miembros para el desarrollo y el uso de sus dones y habilidades para que puedan disfrutar de una vida que busque su seguridad, su educación, su salud, su vivienda, su trabajo e ingreso, su creatividad, en fin su desarrollo total como personas y familias como parte de la realización de la misión de Jesús.
- e. **PRACTICAR** un estilo de vida sencillo, caracterizado por la vivencia de los valores bíblicos de amor, justicia, reconciliación, paz, libertad, ayuda mutua, servicio y cuidado de la creación, que con oración y trabajo, dé respuesta a las necesidades de la sociedad en orden a transformarla hacia el designio de Dios en Cristo Jesús.
- f. **PROPONER** a la sociedad una alternativa de resistencia no violenta a la injusticia, promover la objeción de conciencia, el perdón y la reconciliación para lograr una convivencia pacífica con dignidad para todos/as.
- g. **FORMAR** con la guía del Espíritu Santo, congregaciones fraternales que sean parte de una familia nacional y mundial de comunidades de fe que sean signo y semilla de esperanza para el mundo.

Porque este propósito expresa nuestro compromiso con Dios, con su Palabra, con su Iglesia, con nuestro prójimo, aceptamos la obra redentora de su Hijo Jesucristo, sometiéndonos voluntariamente a la guía del Espíritu Santo para vivirlo.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO 1: Del Nombre, Domicilio principal y filiales, Fines y Antecedentes - Se denomina IGLESIA CRISTIANA MENONITA DE COLOMBIA (IMCOL),

Dado en Cachipay, Cundinamarca. a los once días del mes de enero del dos mil uno.

En constancia firma.

Pedro Stucky
Presidente

Lilia Parra de Prieto
Secretaria General

Reimpresión realizada por José Antonio Vaca Bello
Ibagué, septiembre de 2007

debido proceso o el derecho a la defensa ordenada por la Constitución y la ley colombiana y según el artículo décimo(10) de esta Constitución de la IMCOL

CAPITULO DECIMO NOVENO

REFORMA ESTATUTARIA Y CONSTITUCIONAL

ARTICULO 67: Reforma Estatutaria. - La reforma de los estatutos la hará la Asamblea Nacional previo estudio de las propuestas por las instancias regionales. Sólo se podrá realizar con una asistencia mínima del 75% de los miembros convocados para la Asamblea Nacional, y con un voto afirmativo del 60% de los presentes. La Asamblea Nacional debe ser citada previamente, con no menos de 30 días de anticipación e informando en la convocatoria el proyecto de reforma a considerar.

ARTICULO 68: Reforma Constitucional. - La reforma de esta Constitución la hará la Asamblea Nacional previo estudio de las propuestas por las instancias regionales. No requiere un quórum cualificado, pero si requiere el voto afirmativo del 70% de los asistentes.

CAPITULO VIGESIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA IGLESIA

ARTICULO 69: Del Procedimiento. - La Iglesia podrá votar su disolución por medio de la Asamblea General de Delegados con una asistencia mínima del 75% de los miembros convocados para la Asamblea, y con un voto afirmativo del 60% de los presentes, siempre que hubiese sido convocada exclusivamente para este efecto con no menos de 90 días de anticipación, por escrito y especificando las causales, que deben estar de acuerdo con estos estatutos. Esta decisión se tomará en dos sesiones, entre las cuales debe existir por los menos 30 días. En el decreto de disolución se indicará el tiempo y forma para liquidarla y se nombrará el liquidador quien de preferencia será el Administrador Nacional de la Iglesia Cristiana Menonita.

ARTICULO 70: De la liquidación. - Decretada y acordada su disolución se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea General de Delegados, y sus bienes serán cedidos o traspasados, una vez pagado el pasivo a terceros y prestaciones sociales a sus funcionarios y empleados, como remanente, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro con propósitos y fundamentos parecidos a los de la iglesia, que determine dicha Asamblea para el efecto.

PARÁGRAFO: En el caso de la disolución o liquidación de la Iglesia y reforma estatutaria, dichas reuniones de la Asamblea Nacional será convocada por el Presidente, el Veedor Nacional o el 20% de los miembros en comunión de la Iglesia y será presidida por el Presidente.

antes Iglesia Evangélica Menonita de Colombia y antes de eso, la “Misión Menonita Colombiana”. Funciono en Cachipay (Cund.), Colombia, desde el año de 1947, y desde 1970 tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia , pudiendo establecer filiales en todo el territorio colombiano, es una entidad eclesial, con fines religiosos y carácter confesional cristiano anabautista.

ARTICULO 2: De la Duración. - La duración de la Iglesia Cristiana Menonita será indefinida. Sin embargo podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo a la ley colombiana y a esta Constitución.

ARTICULO 3: DE LA PERSONERIA JURIDICA Y CONSTITUCION. La IMCOL, en conformidad con la ley colombiana actual tiene su Personería Jurídica especial No. 1984 otorgada por el Ministerio del Interior el 2 de octubre de 1997. Además se rige por la presente Constitución en sus niveles nacional, regional y local.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

ARTICULO 4: Objetivos Generales. - La Iglesia tiene como objetivos generales los siguientes:

- a. Glorificar a Dios el Padre; exaltar y seguir a Jesucristo como Señor y Salvador y caminar en el Espíritu Santo, según la Palabra de Dios.
- b. Formar iglesias en el territorio nacional y fuera de el.
- c. Predicar el Evangelio a toda persona, cumpliendo la Gran Comisión del Señor Jesucristo.
- d. Edificar la Iglesia, la cual es el Cuerpo de Cristo.
- e. Practicar la ayuda mutua dentro y fuera de la Iglesia, dando un testimonio social de acuerdo a los valores del Reino de Dios, conforme al mensaje de Jesucristo.
- f. Trabajar bajo los principios bíblicos de la no violencia, el respeto y la defensa a los derechos humanos.

ARTICULO 5: Objetivos Específicos. - La Iglesia tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. En el área religiosa, organizará comunidades de fe, seminarios e institutos bíblicos, capellanías, construirá templos, casas pastorales y campamentos para retiros, los cuales se destinarán principalmente a la difusión de la fe cristiana y a la formación en ella.
- b. En el área educativa fundará y organizará instituciones que eduquen y formen en valores bíblicos de justicia, paz, y respeto al prójimo bajo la soberanía de Dios.
- c. En el área social, fundará y administrará hogares para personas mayores, librerías, guarderías, clínicas, proyectos solidarios en salud, en

comunicaciones, en vivienda, en ayuda a damnificados y desplazados, organizará instituciones de economía solidaria, proyectos productivos, y otras obras necesarias para el desarrollo humano, comunitario, la transformación y resolución de conflictos, la plena vigencia y respeto a los derechos, deberes y libertades fundamentales del ser humano, la no violencia y la construcción de la paz. Y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la iglesia siempre que sean en seguimiento a Jesucristo.

CAPITULO TERCERO

MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6: De la Admisión. - Podrá ser miembro de la Iglesia Cristiana Menonita toda persona natural, colombiana o de cualquier otra nacionalidad, que deseando cumplir los objetivos de la Iglesia, solicite su admisión y le sea otorgada por cualquiera de las iglesias locales, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Constitución.

ARTICULO 7: De las Condiciones. - Además de los requisitos exigidos en el artículo 6, de esta Constitución para ser miembro de la Iglesia Cristiana Menonita se requiere:

- a. Aceptar a Jesucristo como Señor y Salvador de su vida, confesarle y seguirle como discípulo.
- b. Participar vivencialmente en los cultos y la vida eclesial de una de las iglesias locales por los menos durante seis(6) meses continuos.
- c. Cumplir con el cursillo de discipulado que dicta la iglesia local, sobre los principios cristianos anabautistas, acogiendo a los mismos.
- d. Ser bautizado en la iglesia local, o si es bautizado en otra iglesia cristiana, traer carta de transferencia o hacer reafirmación pública de fe previo cumplimiento del punto c.
- e. Ser recibido por la iglesia local.

PARAGRAFO: En el caso de miembros de iglesias menonitas que se hayan ausentado o que hayan sido inactivos por más de 6 meses (teniendo en cuenta circunstancias especiales), serán reintegrados como miembros en plena comunión con base en una declaración de intención.

ARTICULO 8: De los Derechos y Privilegios. - Son derechos especiales de los miembros de la Iglesia Cristiana Menonita los siguientes:

- a. Tener voz y voto en las decisiones de la iglesia local a donde pertenezca.
- b. Ser delegado ante la Asamblea Nacional e instancias regionales con voz y voto, representando a su iglesia local o a una de sus instituciones.
- c. Ser elegido miembro de los diversos órganos directivos de la Iglesia con el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Constitución para cada cargo y los demás reglamentos pertinentes para cada cargo en particular.

ARTICULO 63:

- a. Ningún empleado de la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia podrá ocupar dos cargos que devenguen salarios al mismo tiempo, ni recibir bonificaciones por trabajos que están dentro de sus funciones. Cualquier excepción será aprobada por la Asamblea Nacional o la Mesa Directiva regional, según el caso.
- b. Los integrantes de cada uno de los siguientes organismos: El Comité Nacional, los Cuerpos Gobernantes, y los Equipos de Apoyo, no podrán tener relación de parentesco familiar entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero en civil.
- c. Ninguna persona podrá participar en un equipo de apoyo por más de dos periodos consecutivos, ni estar en más de dos equipos a la vez
- d. Un empleado en la iglesia local no puede formar parte del Cuerpo Gobernante, a excepción del Pastor.
- e. Los miembros de una iglesia local no podrán tener contratos de ninguna naturaleza en instituciones o entidades en las que su cónyuge o familiar hasta tercer grado de consanguinidad, segundo en afinidad o primero en civil, sea Director o Administrador.
- f. Por mandato de esta Constitución y sin ningún requisito adicional, el Administrador Nacional y/o el Representante Legal dará por terminado el contrato realizado que contravenga esta prohibición, u ordenarán al Director o Administrador correspondiente que lo dé por terminado. Además, el Director o Administrador recibirá llamado de atención con copia a su hoja de vida.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64: Del Trato Interno de los Conflictos. - Las diferencias o conflictos que surjan entre la Iglesia y sus miembros o entre estos a causa u ocasión de las actividades propias de la institución y que no hayan podido resolver sus órganos naturales, se someterán al discernimiento de tres amigables componedores, o a un centro de conciliación, según lo establece las leyes colombianas.

ARTICULO 65: Actas y Pruebas. - De lo sucedido en la Asamblea Nacional, la Mesa Directiva y el Comité Nacional, el Secretario dejará actas en los libros respectivos para tal efecto, los cuales serán firmados por el Presidente y el Secretario y serán pruebas de los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado. Los Cuerpos gobernantes y los Equipos de Apoyo deberán llevar en forma permanente y en orden las actas y documentos que dan testimonio de su funcionamiento.

ARTICULO 66: De las Sanciones. - A quienes incumplan una parte o en su totalidad los presentes estatutos, se le aplicarán sanciones teniendo en cuenta el

El Cuerpo de Directores se reunirá regularmente y será convocado y presidido por el Administrador Nacional con las siguientes funciones generales.

- a. Aportar a la orientación de la política social de la Iglesia, dentro de los parámetros establecidos por la Iglesia Cristiana Menonita.
- b. Presentar propuestas para estudio y decisión para el desarrollo de la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia, por ej., proyectos productivos que ayuden a mejorar el nivel de vida de los miembros de las iglesias locales y la sociedad, etc.
- c. Fortalecer la misión de la Iglesia Cristiana Menonita en el campo social, a través de la enseñanza de la paz, la justicia, la reconciliación y otros valores del Reino de Dios.
- d. Estudiar y profundizar en la teología anabautista.
- e. Cumplir con las funciones que la Asamblea Nacional, la Mesa Directiva Regional o esta Constitución le asigne.

PARAGRAFO: L@s Director@s de Instituciones y los Pastores deben crear espacios de conversación para ayudar a dar una orientación recíproca en sus respectivas tareas.

ARTICULO 61: De los Equipos de Apoyo. - Cada institución contará con una junta o Equipo de Apoyo que le ayudará al Director a tomar decisiones y administrar la institución de acuerdo a su misión.

Estos serán nombrados por la Mesa Directiva Regional o la Asamblea Nacional según el caso, para un periodo de dos (2) años. En caso necesario el Comité Nacional o Regional podrá nombrar personas a los Equipos hasta la siguiente Asamblea o Mesa Directiva, según el caso.

PARAGRAFO: Los directores de las instituciones no deben pertenecer a Equipos de Apoyo de otras instituciones de la iglesia.

ARTICULO 62: Otros Equipos de Trabajos e Instituciones Interdenominacionales:

Se pueden nombrar Equipos de Trabajo a nivel regional alrededor de ministerios específicos, p.ej. niñ@s, jóvenes, mujeres, hombres, tercera edad, obras nuevas, etc. Cuando se constituyen equipos similares en varias regiones, los moderadores de estos equipos regionales pueden conformar un equipo nacional para orientar y promover ese ministerio específico. La Iglesia Nacional también podrá establecer equipos de trabajo.

La IMCOL podrá participar en o formar instituciones con otras iglesias. La Asamblea Nacional nombrará los representantes de la IMCOL.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

INHABILIDADES

- d. Ser contratado para los cargos y trabajos que realice la Iglesia en desarrollo de sus objetivos.
- e. Gozar, en forma especial, de los servicios, beneficios y logros que realice la Iglesia.
- f. Participar en todas las actividades, planes y programas que tenga la Iglesia; así mismo fiscalizar todas las operaciones económicas, contables y administrativas, en el espacio y oportunidad pertinente: Asambleas, Mesas Directivas, Cuerpos Gobernantes y Equipos de Apoyo.
- g. Asistir, con voz y sin voto, a cualquier reunión o asamblea que se lleve a cabo en desarrollo de los objetivos de la Iglesia.

ARTICULO 9: De los Deberes y Compromisos. - Son deberes de los miembros de la Iglesia Cristiana Menonita:

- a. Asistir y participar fielmente en los cultos y actividades de la iglesia local.
- b. Demostrar el amor de Dios en todas las relaciones humanas, seguir el ejemplo de Jesucristo, y mantenerse en el camino pacífico de la no violencia, ni herir y matar al prójimo. Evitar la calumnia, la mentira, la codicia, la envidia, la deshonestidad, la irresponsabilidad, en todos los actos de su vida.
- c. Cumplir las normas emanadas de esta Constitución y las disposiciones de las autoridades eclesiales.
- d. Cumplir con las tareas y actos que se le encomienden dentro de los objetivos de la Iglesia.
- e. Desempeñar los cargos que le fije la Iglesia a través de alguno de sus ministerios, una vez aceptados libre y espontáneamente, y velar por el desarrollo de sus programas.
- f. Informar ante la Asamblea Nacional, el Comité Nacional, el Veedor o la autoridad eclesial competente según el caso, las irregularidades que observe dentro de los estamentos de la Iglesia.
- g. Guardar estricta fidelidad con los objetivos generales y específicos que la Iglesia persigue.
- h. Profundizar en el conocimiento de los principios propuestos en esta Constitución.
- i. Dar buen testimonio con su vida dentro de la familia, la iglesia y la sociedad (Colegio Universidad, Empresa, etc.)
- j. Comprometerse a apoyar la iglesia mediante donaciones y aportes voluntarios.

ARTICULO 10 : De la Disciplina. -

A. Disciplina, Amonestación y Orientación Fraternal:

- a. Para todos los efectos de disciplina o amonestación y orientación fraternal, se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa en consonancia con los principios bíblicos, en esta Constitución y los Estatutos de la IMCOL.
- b. En lo bíblico se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

Mateo 5:22-26, Gálatas 6:1-2

Mateo 18:15-20 (Tomado de la Versión Jerusalén).

"Si tu hermano llega a pecar, vete y repréndele a solas tú con él. Si te escucha, habrás ganado a tu hermano. Si no te escucha, toma todavía contigo uno o dos, para que todo asunto quede zanjado por la palabra de dos o tres testigos. Si les desoye a ellos, díselo a la comunidad. Y si hasta a la comunidad desoye, sea para tí como el gentil y publicano.

Yo os aseguro: todo lo que atéis en la tierra quedará atado en el cielo, y todo lo que desatéis en la tierra quedará desatado en el cielo.

Os aseguro también que si dos de vosotros se ponen de acuerdo en la tierra para pedir algo, sea lo que fuere, lo conseguirán de mi Padre que está en los cielos. Porque donde están dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy en medio de ellos."

PROCESO A SEGUIR:

a. En situaciones dentro de la Iglesia Local:

1. Cuando un miembro tuviese dificultades o conflictos con otro, maltrata o se siente maltratado por otro, se acercará y le llamará a solas para tener un diálogo con él o ella sobre la dificultad.
2. Si se percibe que algún miembro ha incurrido en una falta ética o moral, cualquier miembro que tenga esta percepción debe acercarse y llamarle a solas para tener un diálogo con él o ella con el fin de lograr claridad y, si es el caso, ayudarlo corregirse.
3. Si no asistiere a la citación, o asistiendo a esta, no le escuchare, entonces el interesado invitará por escrito a su contradictor y a dos testigos nombrados uno por cada parte acordando lugar, fecha y hora, para desarrollar un diálogo al respecto. Finalizado el diálogo, si los interesados u alguno de ellos lo desea, dejarán constancia por escrito del acuerdo.
4. Si no se alcanzare un acuerdo, entonces podrán acudir al cuerpo gobernante de la congregación a donde pertenezcan. El Cuerpo Gobernante de la iglesia local fijará lugar, fecha y hora para un nuevo diálogo y citará las partes, los escuchará y decidirá el caso en conformidad con las directrices bíblicas mencionadas anteriormente establecidas para ello.
5. Si alguna de las partes no esta conforme con lo decidido por el Cuerpo Gobernante, acudirá a la Asamblea de la Iglesia Local como instancia superior decisoria, procediendo en conformidad con directrices bíblicas mencionadas anteriormente y establecidas para ello.

PARAGRAFO: El Cuerpo Gobernante y/o la Asamblea Local tendrá la facultad de solicitar la intervención de instancias regionales o nacionales cuando lo considere necesario. El Comité Regional o Nacional podrá intervenir en situaciones de este tipo, por derecho propio, cuando lo considere necesario.

Personería Jurídica específica vinculada a la IMCOL en alguna de las siguientes maneras (las excepciones deben ser estudiadas y aprobadas por el Comité Nacional):

- a. Estar bajo la supervisión de la Iglesia Nacional quien nombra a través de la Asamblea Nacional, o en su defecto, el Comité Nacional, los miembros de la Junta que la gobierna. En este caso la Institución es supervisada y rinde cuentas a las instancias nacionales. En la Junta debe haber por lo menos un representante de la Regional donde trabaja.
- b. Estar bajo la supervisión de la Regional donde tiene su sede y mayor actividad. La Mesa Directiva Regional nombra la Junta que la gobierna. En este caso la Institución es supervisada y rinde cuentas a las instancias Regionales.

ARTICULO 58: De la representación. Bajo estas dos modalidades las instituciones tendrán representación en las siguientes instancias:

- a. La institución adscrita a la nacional tendrá representación en la Asamblea Nacional.
- b. La institución adscrita a la regional tendrá representación en la Mesa Directiva Regional y en la Asamblea Nacional.

PARAGRAFO:

- 1) Pueden haber instituciones con su propia personería jurídica bajo la cobertura de una iglesia local quien nombra la Junta y la supervisa. Estas, por estar representadas a través de su iglesia local, no tendrán representación directa en las instancias regionales ni nacionales.
- 2) Una institución puede trasladar la cobertura de su Personería Jurídica a una instancia diferente.

ARTICULO 59: De los Directores. -

- a. La iglesia nombrará directores para administrar las instituciones que cumplen una función social. Deben ser miembro de una iglesia local, con un mínimo de tres años en plena comunión.
- b. Serán nombrados por las instancias nacionales o regionales o locales según el caso para un periodo de tres (3) años. Se realizará una evaluación periódica de su desempeño y podrán ser reelegidos.
- c. El/la director/a debe responder por su trabajo ante los siguientes organismos:
 - 1) Al Equipo de Apoyo
 - 2) Al Administrador Nacional en el caso de las instituciones que dependen de la Asamblea Nacional; y en el caso de las que dependen de las Regionales, según petición de las Regionales.
 - 3) La iglesia local o el Comité Regional o Nacional según el caso.
 - 4) La Mesa Directiva Regional o Asamblea Nacional según el caso.

ARTICULO 60: El Cuerpo de Directores:

- g. Realizar bautismos, celebrar la Cena del Señor Jesús, presentar niños, efectuar matrimonios y llevar a cabo otras ceremonias de carácter eclesial, de acuerdo a las funciones del Escalafón Pastoral.
- h. Aconsejar a las personas y a las familias para que lleven una vida digna.
- i. Servir de conciliador en los conflictos que se presenten entre las personas de la iglesia local.
- j. Coordinar y ejecutar los planes y programas, promover el desarrollo general de la iglesia local y velar por los principios y la teología anabautista.
- k. Aceptar los cargos y responsabilidades que le asigne el Cuerpo Gobernante de su iglesia local, y las responsabilidades de orden nacional y regional que le encargue la Asamblea Nacional, el Comité Nacional, Mesa Directiva, y Comité Regional.

ARTICULO 56: Del Cuerpo Pastoral. - El Cuerpo Pastoral es el conjunto de pastores en ejercicio de la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia, que tienen una relación laboral o que ejercen su ministerio voluntariamente, que cumplen una responsabilidad dentro de las iglesias locales. Se reunirá regularmente, y en el caso regional será convocado y presidido por el Coordinador Regional; y en el caso nacional por el Presidente; es un cuerpo consultivo en asuntos eclesiales y tendrá las siguientes funciones:

- a. Fomentar entre los pastores la ayuda mutua y la integración familiar.
- b. Desarrollar y mantener la unidad en la teología, la doctrina y la liturgia de la Iglesia.
- c. Trabajar la problemática que se presente a nivel pastoral y eclesial.
- d. Hacer estudios sobre temas relacionados con la vida de la Iglesia.
- e. Informar sobre los eventos a nivel nacional e internacional.
- f. Servir de instrumento de restauración a nivel pastoral.
- g. Ser un espacio de diálogo, orientación para nuevos servidores eclesiales.
- h. Servir de medio para relacionarse entre si y con las instituciones de la Iglesia.
- i. Recomendar los candidatos al ministerio pastoral.
- j. Promover las vocaciones pastorales.
- k. Decidir sobre los casos de disciplina que se le presenten a consideración de parte de las iglesias locales.
- l. Solicitar información a los Pastores y a los Coordinadores Regionales, sobre el trabajo y el desempeño de sus funciones.
- m. Ayudar a evaluar la vida personal y laboral del Pastor.
- n. Orientar la política sobre el crecimiento y apertura de obras nuevas.
- o. Promover y desarrollar las diferentes pastorales (familia, jóvenes y niños).

CAPITULO DECIMO SEXTO

LAS INSTITUCIONES, DIRECTORES DE INSTITUCIONES Y EQUIPOS DE APOYO

ARTICULO 57: La IMCOL podrá tener instituciones para realizar ministerios específicos como parte del ministerio total de la Iglesia. Estas deben tener su

b. En situaciones de problemas entre personas de diferentes iglesias o instituciones:

1. Paso uno es el mismo de arriba.
2. Paso dos es el mismo de arriba.
3. Paso tres es el mismo de arriba.
4. En caso de no llegar a un acuerdo, acudirán a las instancias superiores de las cuales dependen las partes involucradas que decidieran el caso en conformidad con directrices bíblicas mencionadas anteriormente y establecidas para ello.

B. Disciplina Laboral:

- a. Después de agotar los pasos anteriores, cuando el/la pastora o dirigente de la iglesia local no cumpla con sus deberes y funciones, el Cuerpo Gobernante y/o el Comité Regional, tomarán las medidas pertinentes.
- b. Cuando un/a director/a de una institución esté faltando a sus deberes y funciones, se manejará inicialmente de acuerdo al reglamento interno de dicha institución. En caso de no llegar a un acuerdo, el Equipo de Apoyo o Junta de esa institución y/o la instancia superior del cual depende la institución sea Regional o Nacional, tomarán las medidas del caso, de acuerdo al reglamento laboral de la Iglesia Cristiana Menonita.
- c. Los asuntos de carácter laboral se regirán por el reglamento interno laboral de la IMCOL y las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: De no resolverse algún caso, el Comité Nacional será la última instancia para tomar las decisiones pertinentes.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO

ARTICULO 11: Del Patrimonio. - El patrimonio de la Iglesia está constituido por:

- a. Los bienes que actualmente le pertenecen, representados en inmuebles, muebles y enseres, maquinaria y equipo, vehículos, valores financieros y dinero en efectivo.
- b. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, privada o gubernamental.
- c. Los ingresos que obtenga por rentas, publicaciones, resultados de operaciones, servicios, premios, consultas, pagos, diezmos, ofrendas, etc.
- d. Los bienes que a justo título adquiera.

ARTICULO 12: De los Benefactores. - Las personas jurídicas o naturales que donen bienes a la Iglesia o que presten apoyo, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno, ni ventaja personal especial, por el solo hecho de este acto.

ARTICULO 13: De la Naturaleza de los Bienes. - Los activos que adquiera la Iglesia a cualquier título tendrán el carácter de enajenables, pero no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular.

ARTICULO 14: Del no Repartimiento. - La Iglesia carece de ánimo de lucro, y por lo tanto sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de alguna persona, en calidad de dividendos, ganancias o prestamos. Los excedentes operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos y fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 15: De los Órganos de Dirección y Administración. La Iglesia Cristiana Menonita tendrá para su dirección y administración un gobierno congregacional representado en:

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Comité Nacional
- c. El Consejo de Comités [Según aprobación de la 53 Asamblea de la IMCOL de enero del 2003]
- d. Mesa Directiva Regional
- e. Comité Regional
- f. Asamblea de la Iglesia Local
- g. Cuerpos Gobernantes de iglesias locales y Pastores
- h. Equipos de apoyo y Directores de instituciones.
- i. También habrá una Veeduría.

PARAGRAFO: Los integrantes de los estamentos mencionados arriba deben ser miembros de una iglesia menonita local. Cualquier excepción la aprobará el Comité Regional y deberá ser ratificada por la Mesa Directiva Regional. En el caso de los empleados que dependen del estamento nacional, deberán tener la aprobación del Comité Nacional.

Los demás empleados de las diferentes instituciones de la IMCOL, serán seleccionados preferencialmente dentro de los miembros de la misma.

CAPITULO SEXTO:

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 16: De Quiénes la Constituyen. - La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Iglesia Cristiana Menonita y la integra:

- a. El Comité Nacional
- b. El Administrador Nacional

- 1) La Asamblea Congregacional podrá nombrar otras personas para que participen en el Cuerpo Gobernante siempre y cuando llenen los requisitos y desarrollen un ministerio dentro de la iglesia local.
- 2) Los miembros del Cuerpo Gobernante pueden ser reelegidos y pueden tener suplentes si las condiciones lo ameritan.
- 3) Aunque en esta Constitución se utiliza el término “Cuerpo Gobernante” el nombre utilizado en la iglesia local puede variar según la costumbre y deseo de esa congregación, siempre y cuando mantenga las funciones expresadas en esta Constitución.
- 4) Cada Iglesia Local debe tener un reglamento interno que concuerde con la Constitución de la IMCOL.

ARTICULO 55: De los pastores. - La Iglesia Cristiana Menonita tendrá Ministros o Pastores en las iglesias locales, que llegarán a ser ordenados según los requisitos establecidos en el Escalafón de Pastores de La Iglesia Cristiana Menonita. Por regla general la Iglesia local debe responder por la remuneración del pastor. Las excepciones serán por acuerdos entre la iglesia local y el Comité Regional o Mesa Directiva Regional.

El pastor será nombrado por la congregación en coordinación con el Comité Regional, la Mesa Directiva Regional y el Cuerpo Pastoral Regional, de conformidad con el procedimiento establecido.

En la ausencia del Pastor, la iglesia nombrará un coordinador quién se encargará de las actividades de la iglesia, con ayuda del Coordinador Regional. El pastor debe responder por su trabajo ante los siguientes organismos:

- a. Al Cuerpo Gobernante.
- b. A La Asamblea Congregacional.
- c. Al Coordinador Regional.
- d. Al Comité Regional.

El Pastor tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el crecimiento y desarrollo espiritual, intelectual, material, social y moral de los miembros de su congregación.
- b. Predicar y enseñar la Palabra de Dios(Biblia) usando todos los medios didácticos y pedagógicos, según los principios bíblicos.
- c. Presentar proyectos al Cuerpo gobernante para el desarrollo de la iglesia y la comunidad en general.
- d. Profundizar con el Cuerpo Gobernante, en la disciplina, en la doctrina y en la teología de la Iglesia, según los principios bíblicos.
- e. Representar a la iglesia local ante la comunidad.
- f. Renovar constantemente sus conocimientos de cultura general, y los sucesos nacionales e internacionales para compartirlos con los miembros de la iglesia local.

El equipo de obras nuevas en coordinación con los diferentes estamentos de la IMCOL presentará las orientaciones para reglamentar las definiciones de iglesias y obras nuevas el cual será aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTICULO 54: Del Cuerpo Gobernante de las iglesias locales. -

- a. La iglesia local nombrará un Cuerpo Gobernante que es la entidad administrativa y de gobierno, presidida por el Pastor o encargado, y estará integrada por los siguientes dignatarios:
 - 1) Pastor o encargado
 - 2) Secretario
 - 3) Tesorero
 - 4) Fiscal
 - 5) Dos vocales (como mínimo).
- b. Tendrá las siguientes funciones
 - 1) Ejecutar los planes y programas que haya aprobado la Asamblea Congregacional.
 - 2) Estimular el trabajo en equipo de los comités creados por la iglesia.
 - 3) Crear espacios de participación de los miembros de la iglesia local.
 - 4) Presentar proyectos de desarrollo comunitario a la iglesia local y nacional.
 - 5) Presentar los informes de actividades y financieros a la iglesia.
 - 6) Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional, Comité Nacional, Mesa Directiva Regional, y Comité Regional.
 - 7) Acompañar al Pastor(es) en el cumplimiento de sus deberes y funciones.
 - 8) Velar por el desarrollo de los objetivos y los principios que contiene estos estatutos.
 - 9) Velar por el bienestar de la familia pastoral.
 - 10) Las demás que le asignen estos estatutos.
- c. El Cuerpo Gobernante se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente. Será convocado por el Pastor o por cualquier miembro del cuerpo gobernante.
- d. La asistencia de 4 miembros constituye quórum para deliberar y tomar decisiones.
- e. El Cuerpo Gobernante podrá crear las comisiones necesarias para desarrollar la tarea eclesial.
- f. Los miembros de Cuerpo Gobernante, a excepción del Pastor, son elegidos para períodos de dos años, en forma alternada.
- g. Para ser elegido en el Cuerpo Gobernante debe tener una membresía no menor de dos años y cumplir con las normas bíblicas de Hechos 6:3-4, I Timoteo 3:1-13, Tito 1:5-9 y Marcos 10:42-45.

PARAGRAFO:

- c. El Veedor Nacional
- d. Un representante adicional de cada Comité Regional, nombrado por el mismo Comité Regional de entre sus miembros.
- e. Representantes de las Iglesias locales así: 1) pastor y vocal 2) Además cada iglesia local --establecida o en formación --puede enviar un (1) delegado adicional con voz y voto.
- f. Las Misiones que cumplan los requisitos del Manual de Obras Nuevas y reconocidas como tales por las instancias regionales tienen derecho a un representante --generalmente la persona nombrada como Coordinadora --con voz y voto.
- g. Un (1) representante --generalmente el/la Director/a --de cada institución que dependa de la estructura Regional o Nacional.
- h. Obreros fraternales en ejercicio o jubilados.
- i. Además cualquier miembro en buena comunión puede asistir con voz y sin voto.

ARTICULO 17 : De los Delegados y Vocales. - Los delegados y vocales de las iglesias locales e instituciones deber ser miembros en buena comunión de una iglesia local con mínimo dos años de membresía.

- a. Para ser delegado y vocal se necesita ser miembro de la Iglesia y tener mínimo dos años de antigüedad, estando en plena comunión y cumpliendo con sus deberes.
- b. El delegado y el vocal de la iglesia local son nombrados para un período de dos (2) años, son reelegibles y son los representantes ante la Asamblea Nacional.

ARTICULO 18: De las Reuniones. - La Asamblea Nacional de la Iglesia se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha y sitio que previamente se determine para tal efecto, con no menos de treinta (30) días de anticipación, Se citará por escrito a todas las iglesias locales e instituciones, por el Presidente, el Veedor o el 20 % de miembros en comunión de la Iglesia.

También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario en las condiciones antes indicadas en este artículo, con un tiempo no menor a 30 días de preaviso. Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y el lugar determinado.

ARTICULO 19: De la Dirección de las Sesiones. - La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente de la Iglesia. En su ausencia o cuando tenga que dejar la Presidencia para intervenir como miembro en un debate o para hacer una proposición, será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 20: De las Funciones de la Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional de la Iglesia ejercerá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas generales de la Iglesia para el cumplimiento de su misión y sus objetivos.

- b. Definir el marco teológico y doctrinal de la Iglesia, y aplicarlo como guía ética para la toma de decisiones de la misma.
- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la Constitución de la IMCOL y el reglamento interno.
- d. Aprobar o improbar los planes y proyectos que le presenten los miembros y las regionales para desarrollar su misión y darles seguimiento.
- e. Establecer los sistemas de control y vigilancia de la Iglesia.
- f. Elegir de entre los miembros de la IMCOL al presidente, al tesorero y veedor nacional todos por un período de tres años y al vicepresidente y secretari@ por dos años. Nombrar los integrantes de los Equipos de Apoyo por un período de dos años y las Comisiones Especiales que estimen conveniente.
- g. Reformar y aprobar los estatutos tomando en cuenta el quorum cualificado que se exige.
- h. Aprobar y reformar esta Constitución.
- i. Nombrar a todos los demás cargos y funcionarios que considere necesarios, fijándoles las funciones, condiciones y los períodos de sus cargos al igual que la remuneración, cuando la haya.
- j. Revocar y confirmar los cargos que tenga la iglesia.
- k. Decretar la disolución y liquidación de la iglesia por voluntad de sus miembros o por orden de autoridad competente, nombrar liquidador y ordenar la entrega de los remanentes patrimoniales, una vez cubiertos los pasivos, a otra entidad con naturaleza y fines similares, y todas aquellas que no atribuya a otra instancia de gobierno.
- l. Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia Nacional y vigilar su correcta ejecución.
- m. Determinar los aportes económicos que las iglesias e instituciones deben hacer al Fondo Nacional y al Fondo Regional y el mecanismo para hacerlo.
- n. Aprobar los estados financieros y recibir informes que debe rendir el Comité Nacional, el Administrador, el Veedor las regionales y las instituciones que dependen de la Asamblea Nacional.
- o. Nombrar los representantes de la Iglesia Cristiana Menonita ante otras entidades o federaciones, y los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones jurídicas donde la Iglesia forme parte.
- p. Velar por que la marcha de las instituciones adscritas a la Asamblea Nacional esté acorde con la misión, objetivos y sus propios estatutos y que los recursos de estas Instituciones sean empleados correctamente.
- q. Ordenar y decidir sobre evaluaciones que se hagan acerca de los funcionarios de la Iglesia.
- r. Aprobar la compra, venta, gravámenes y pignoraciones de los inmuebles, y todo bien que tenga un precio mayor a 30 salarios mínimos mensuales. Todos los casos deben pasar por el examen de las regionales y deben tener la aprobación del Comité Regional y la Mesa Directiva Regional en las regiones donde se encuentre el bien. Esta función la cumplirá el Comité Nacional mientras la Asamblea no esté funcionando.
- s. Las demás que no estén atribuidas a otras autoridades de la Iglesia.

ARTICULO 21: Del Quórum en la Asamblea Nacional y Mesa Directiva Regional: La asistencia de la mitad más uno de los delegados convocados

- a. Asiste a las reuniones del Comité y Mesa Directiva Regional.
- b. Elabora y presenta el presupuesto anual de la Región al Comité Regional.
- c. Lleva una contabilidad al día de las finanzas de la Regional.
- d. Da informes del movimiento financiero al Comité y Mesa Directiva Regional.
- e. Controlar la ejecución del presupuesto aprobado por la Mesa Directiva Regional.
- f. Firma junto con el Vocal y el Coordinador la chequera de la región.
- g. Motiva y promueve en las iglesias, obras nuevas e instituciones de la región a dar el aporte mensual acordado al Fondo Nacional y Regional según lo establecido en la Asamblea Nacional de las IMCOL.
- h. Las demás que le asigne la Mesa Directiva Regional, el Comité Nacional y esta Constitución.

CAPITULO DECIMO QUINTO

IGLESIAS LOCALES, ASAMBLEAS CONGREGACIONALES, CUERPOS GOBERNANTES Y PASTORES

ARTICULO 52: De la Iglesia Local y su Asamblea. - La iglesia local es el conjunto de personas creyentes en Jesucristo que deciden voluntariamente hacerse miembros, habiendo cumplido los requisitos establecidos y se comprometen a cumplir los deberes en la comunidad, ubicada en el lugar geográfico aprobado por la Iglesia Cristiana Menonita.

Se reconocen Iglesias en Formación e Iglesias Establecidas según el Manual de Iglesias y Obras Nuevas.

La máxima autoridad en la iglesia local es la Asamblea Congregacional la cual se regirá por medio del reglamento interno, elaborado bajo los lineamientos que determine la Asamblea Nacional. Será presidida por el Pastor o encargado de la iglesia y tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar los integrantes del Cuerpo Gobernante.
- b. Aprobar los planes y programas, los presupuestos anuales de ingresos - egresos
- c. Y otras que defina el reglamento interno.

ARTICULO 53: De las Obras Nuevas. - Una obra nueva es un grupo de personas que se reúne y actúa bajo la cobertura de una iglesia local, o del equipo de obras nuevas de manera transitoria, mientras surja el proceso de vinculación a una iglesia local; nacida por iniciativa de la iglesia nacional, de una iglesia local, del equipo de obras nuevas, o por un grupo de miembros de la Iglesia Menonita, con el fin de ser una iglesia establecida.

Se reconocen como Obras Nuevas las Misiones según el Manual de Iglesias y Obras Nuevas. Estas se regirán según este mismo Manual.

- e. Promueve la Visión, Misión, principios y objetivos de la IMCOL.
- f. Promueve las buenas relaciones entre las iglesias de la Regional y de éstas con las otras Regionales. Además promueve las buenas relaciones entre las iglesias y las instituciones fomentando en éstas un sentido de pertenencia, colaboración, y apoyo.
- g. Presenta a la Mesa Directiva un informe sobre la marcha de la Regional.
- h. Firma los documentos, informes y cartas del Comité Regional a las iglesias locales, Comité Nacional de la IMCOL, etc.
- i. Firma conjuntamente con el Tesorero y el Vocal del Comité los cheques correspondientes, previamente autorizados por el Comité Regional.
- j. Las demás que le asigne la Mesa Directiva Regional, el Comité Nacional y esta Constitución.

ARTICULO 48: Del Vicecoordinador y sus funciones. El Comité Regional tendrá un Vicecoordinador, nombrado por dos años por la Mesa Directiva Regional con las siguientes funciones:

- a. Asume las funciones del Coordinador en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b. Apoya el trabajo del Coordinador cuando éste lo solicite y así lo amerite.
- c. Asiste a las reuniones del Comité y la Mesa Directiva Regional.
- d. Las demás que le asigne la Mesa Directiva Regional, el Comité Nacional y esta Constitución.

ARTICULO 49: Del Vocal y sus funciones. El vocal es nombrado por la Mesa Directiva Regional por un período de dos años y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asiste a las reuniones del Comité y Mesa Directiva Regional.
- b. En acuerdo con el Coordinador, recoge y conoce las necesidades de las iglesias locales para llevar al Comité Regional.
- c. Firma conjuntamente con el Tesorero y el Coordinador del Comité los cheques de la cuenta bancaria de la Regional.
- d. Las demás que le asigne la Mesa Directiva Regional, el Comité Nacional y esta Constitución.

ARTICULO 50: Del Secretari@ de actas y sus funciones.

- a. Asiste a las reuniones del Comité y Mesa Directiva Regional y lleva actas de las mismas.
- b. Organiza la correspondencia que se recibe.
- c. Elabora y envía la correspondencia.
- d. Convoca a los miembros respectivos a las reuniones regionales.
- e. Fomenta la comunicación entre las iglesias, obras nuevas e instituciones de la región.
- f. Las demás que le asigne la Mesa Directiva Regional, el Comité Nacional y esta Constitución.

ARTICULO 51: Del Tesorer@ y sus funciones.

constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Por regla general las decisiones de la Asamblea Nacional y Mesa Directiva Regional se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los presentes, siempre y cuando haya la mitad más uno de los convocados.

Se modificará este quórum cuando se exija una mayoría cualificada, en casos como la reforma de estatutos, la disolución y la liquidación de la Iglesia Cristiana Menonita, y la fusión con otra entidad o federación; En estos casos se requerirá una asistencia del 75% de los delegados convocados. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo del 60% de los presentes como mínimo.

ARTICULO 22 : De la confirmación del Quórum. - Los Secretarios y los Veedores de la Iglesia Cristiana Menonita, ya sea a nivel nacional o regional verificarán el número de representantes convocados y en asistencia para verificar el quórum.

Antes de iniciar la Asamblea, se pedirá la correspondiente credencial escrita a los delegados y se les expedirá su correspondiente aceptación.

ARTICULO 23: De las Reglas Parlamentarias. - Para el desarrollo de la Asamblea Nacional y Mesa Directiva Regional en lo concerniente a la participación, propuestas, mociones y derecho a intervención, se usarán las reglas parlamentarias aceptadas por la Iglesia. Estas serán entregadas en forma de Reglamento por el Secretario al momento de inscribirse para el inicio dichas reuniones.

CAPITULO SEPTIMO

EL COMITÉ NACIONAL

ARTICULO 24: El Comité Nacional es la autoridad permanente entre reuniones de la Asamblea Nacional de la iglesia y está sujeta a ésta. Está conformado por el/la Coordinador/a de cada región y por quienes ejerzan como Presidente, Vicepresidente, Tesorer@, y Secretari@ de la IMCOL.

- a. El/la Presidente y Tesorero/a serán elegidos de entre toda la membresía de la iglesia por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años. EL/la Vicepresidente y Secretario/a serán elegidos para un periodo de dos años. Todos estos dignatarios podrán ser reelegidos por un periodo más en el mismo cargo, después del cual deberán dejar vacante ese cargo por un periodo, antes de ser elegidos nuevamente para el mismo cargo. Deberán ser miembros en plena comunión y con una antigüedad no inferior a tres años en una iglesia menonita local
- b. El/la Veedor nacional participa en el Comité Nacional con voz pero sin voto.
- c. En caso de la ausencia permanente del Vicepresidente, Tesorer@, Secretari@ su reemplazo lo nombrará el Comité Nacional hasta la siguiente Asamblea Nacional quien nombrará el reemplazo por un nuevo período,

cumpliendo los requisitos de esta Constitución. Será ratificado por el Consejo de Comités si el nombramiento ocurre antes de esta reunión.

- d. Si algún Coordinador Regional queda elegido por la Asamblea Nacional como Presidente de la IMCOL, lo reemplazará como Coordinador Regional el Vicecoordinador hasta la próxima Mesa Directiva Regional que deberá ratificarlo y/o nombrar los dignatarios que hagan falta. Estos cumplirán el período de las personas que reemplazan.
- e. Los Comités Regionales pueden llevar a la Asamblea Nacional candidatos a los cargos de dignatarios nacionales. Estos candidatos pueden o no pertenecer a los Comités Regionales y pueden o no ser de la región que los está postulando.

ARTICULO 25: Funciones del Comité Nacional:

- a. Velar por la unidad y buena marcha de la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia en sus aspectos espirituales, eclesiales, laborales, administrativos y materiales.
- b. Velar por el cumplimiento de todas las responsabilidades que exige la personería jurídica de la Iglesia.
- c. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles.
- d. Mantener y coordinar las relaciones con MMN, Witness, MCC, CMM y otras entidades internacionales.
- e. En representación de la IMCOL, tramitar y responder por los prestamos solicitados por las Regionales al exterior.
- f. Manejar el presupuesto del Fondo Nacional y distribuir los fondos que lleguen para proyectos de las Regionales.
- g. Solicitar el personal extranjero según evaluación de las solicitudes de las Regionales o Instituciones.
- h. Dar el reglamento de las Regionales y elaborar las políticas a seguir en todas las Regionales, en consulta con y con los aportes de las Regionales en concordancia con la Constitución de la IMCOL. Supervisar su cumplimiento una vez aprobadas por la Asamblea Nacional. Establecer los sistemas de control y vigilancia de la región.
- i. Aceptar nuevas iglesias como miembros de la IMCOL, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Iglesias y Obras Nuevas.
- j. Dirimir asuntos consultados por las Regionales a través de sus respectivos Comités, Mesas Directivas o Asambleas Regionales.
- k. Nombrar y supervisar a los empleados de la oficina nacional y de las entidades o Comités que dependan directamente del Comité Nacional.
- l. Ayudar en la formación de nuevas Regionales.
- m. Dar el aval o no a los candidatos a ordenación presentados por la Comisión de Relaciones Ministeriales.
- n. Otras que le delegue la Asamblea Nacional.

PARAGRAFO: De las Reuniones. - El Comité Nacional se reunirá por lo menos una vez por trimestre. La convocatoria la hará el Presidente, o cualquier otro miembro del Comité Nacional cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

ARTICULO 45: Del quórum. La asistencia de cuatro de los miembros del Comité constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente. Por regla general se buscará tomar las decisiones por consenso. En caso de no lograrse el consenso, se tomarán por mayoría absoluta, es decir, con el voto afirmativo de la mitad más uno de quienes constituyen el quórum.

ARTICULO 46: De las funciones del Comité Regional:

- a. Elaborar y presentar los planes de trabajo pastoral y administrativo para la Región.
- b. Ejercer funciones de acompañamiento y control a las iglesias e instituciones adscritas a la región.
- c. Coordinar el proceso de selección de pastores y directores de instituciones para presentarlos a la Mesa Directiva Regional.
- d. Juntamente con la Asamblea de la Iglesia Local adscrita a la región, recomendar a la Mesa Directiva el nombramiento o remoción de los pastores.
- e. Juntamente con los Comités de Apoyo de las Instituciones adscritas a la región, recomendar a la Mesa Directiva el nombramiento o remoción de los Directores.
- f. Aprobar los informes de tesorería para presentarlos a la Mesa Directiva Regional.
- g. Aprobar los informes del Comité Regional para presentarlos a la Mesa Directiva Regional.
- h. Elaborar el presupuesto anual de la región para presentar a la Mesa Directiva Regional y vigilar su ejecución según lo acordado.
- i. Definir los cargos a nivel regional, solicitar y supervisar a los Obreros Fraternalistas que se requieran para el cumplimiento de la visión, misión y principios de la IMCOL. Asignarle remuneración cuando así lo amerite y presentarlo para su aprobación a la Mesa Directiva.
- j. Asesorar a las iglesias locales que lo soliciten para la elaboración de planes y programas de trabajo con su respectivo presupuesto anual, proyectos de los diferentes ministerios, proyectos productivos, etc., para lograr el crecimiento integral de las iglesias de la región.
- k. Supervisar o delegar la supervisión de las instituciones de la Regional.
- l. Trabajar en equipo.
- m. Las demás que le asigne la Mesa Directiva Regional, el Comité Nacional y/o la Asamblea Nacional.

ARTICULO 47: Del Coordinador/a y sus funciones. el Comité Regional tendrá un Coordinador que será nombrado por la Mesa Directiva Regional por un período de dos años y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Por derecho propio hará parte del Comité Nacional de la IMCOL.
- b. Será considerado como pastor de los pastores de la región; los visitará para animarles y detectar sus necesidades para ayudar a la solución de las mismas.
- c. Supervisa las diferentes iglesias de la región.
- d. Convoca y preside las reuniones del Comité Regional y Mesa Directiva Regional y reunión de pastores regional.

- k. Recibir informes del Comité Regional, el Veedor, las iglesias locales, obras nuevas, obreros fraternales e instituciones adscritas de la región.
- l. Evaluar el desempeño de los diferentes funcionarios sean estos Encargad@s de Ministerios, Coordinadores/as, pastores/as, directores/as de instituciones, obreros fraternales que laboran adscritas a su regional.
- m. Suspender o remover los funcionarios de la iglesia e instituciones adscritas a la región, cuando hayan incurrido en conductas que contravengan la moral cristiana, den mal testimonio, estén faltando a sus deberes como dignatarios o miembros de las iglesias después de agotar los mecanismos descritos en el Artículo 10.
- n. Proponer ante la Asamblea Nacional modificaciones a los Estatutos o a la Constitución de la IMCOL.
- o. Otros que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o el Comité Nacional.

CAPITULO DECIMO CUARTO

COMITÉ REGIONAL

ARTICULO 42: Quiénes lo constituyen. El Comité Regional es la autoridad administrativa y pastoral de la región. Estará integrado por cinco representantes elegidos por votación por la Mesa Directiva Regional. así:

- a. Coordinador/a Regional
- b. Vicecoordinador/a Regional
- c. Tesorer@
- d. Secretari@
- e. Vocal

Además será elegido un Veedor Regional que participa en el Comité Regional con voz pero sin voto.

ARTICULO 43: El nombramiento y las cualidades. Los integrantes del Comité Regional serán elegidos por la Mesa Directiva Regional por un período de dos años; deberán ser miembros en plena comunión y con una antigüedad no inferior a tres años en una iglesia menonita local. El nombramiento de un reemplazo, por ausencia permanente o renuncia, de cualquiera de sus miembros la hará la próxima Mesa Directiva Regional por el periodo faltante.

ARTICULO 44: De las reuniones. El Comité Regional se reunirá mensualmente. La convocatoria la hará el Coordinador o cualquier otro miembro del Comité cuando circunstancias especiales así lo ameriten. La reunión será presidida por el Coordinador/a o en su ausencia por el Vicecoordinador.

PARAGRAFO: El Comité podrá invitar a cualquier dignatario, funcionario, miembro de la iglesia, ministro eclesial u otra persona que crea conveniente para el buen logro de sus funciones.

El Comité Nacional podrá invitar a cualquier dignatario, funcionario, miembro de la iglesia o a cualquier persona que crea conveniente para el buen logro de sus funciones.

ARTICULO 26: Del Quórum. - La asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente. Por regla general se buscará tomar las decisiones por consenso. En caso de no lograrse el consenso, las decisiones del Comité Nacional se tomarán por mayoría absoluta, es decir, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los que constituyen el quórum. El Veedor asistirá por derecho propio, con voz y sin voto. El Administrador podrá asistir a las reuniones con voz y sin voto.

ARTICULO 27: De la Remuneración. - Por su naturaleza propia de entidad eclesial sin ánimo de lucro, los integrantes del Comité Nacional no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones; los cargos serán exclusivamente ad-honorem.

ARTICULO 28: Del Presidente y sus Funciones. - La Iglesia tendrá un Presidente quien será nombrado por la Asamblea Nacional, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ser el Representante Legal de la Iglesia y como tal responder por los bienes y derechos de la Iglesia.
- b. Velar que se cumplan las decisiones de la Asamblea Nacional y del Comité Nacional.
- c. Ser agente de las relaciones públicas de la Iglesia; promover la teología, doctrina y filosofía de la misma. Promover el nombre, propósitos, misión y objetivos de la Iglesia entre los miembros, a nivel nacional e internacional.
- d. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea Nacional, el Comité Nacional y el Consejo de Comités. En su ausencia lo hará el Vicepresidente.
- e. Promover las buenas relaciones entre la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia, la comunidad evangélica nacional e internacional y con la comunidad Menonita mundial.
- f. Convocar y presidir las reuniones de pastores a nivel nacional.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional y esta Constitución.

ARTICULO 29: Del Vicepresidente y sus Funciones. - La Iglesia tendrá un Vicepresidente elegido de acuerdo a lo indicado en el Artículo 24 y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Asumir las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b. Las demás que la Asamblea Nacional, el Comité Nacional o estos estatutos le señalen.

ARTICULO 30: Del Tesorero y sus Funciones. - La Iglesia tendrá un Tesorero elegido de acuerdo a lo indicado en el Artículo 24, y ejercerá las siguientes funciones.

- a. Atender el movimiento económico de la Iglesia; revisar los ingresos y efectuar los pagos que sean pertinentes.
- b. Velar porque los dineros recaudados o donados sean consignados en las cuentas bancarias de la Iglesia; firmar los cheques y autorizar los giros contra las cuentas bancarias de la Iglesia.
- c. Vigilar la elaboración y conservación de los documentos contables, y rendir los informes financieros a la Asamblea Nacional, Comité Nacional y a los demás miembros autorizados.
- d. Asegurarse que la contabilidad y demás documentos se lleven al día y en orden.
- e. Facilitar al Comité Nacional, a las personas autorizadas y a los funcionarios del Estado, los libros de contabilidad y demás documentos a su cargo para efecto de los arqueos y diligencias de visita de auditoria previstas en convenios o contratos.
- f. Elaborar y presentar el presupuesto de la Iglesia (Fondo Nacional).
- g. Promover el estudio y práctica de la mayordomía cristiana dentro de la Iglesia Cristiana Menonita.
- h. Motivar a las iglesias e instituciones a dar el aporte anual al Fondo Nacional, según lo establecido por la Asamblea Nacional.
- i. Delegar en la administración las funciones que crea convenientes.
- j. Ejecutar el presupuesto nacional.
- k. Las demás que la Asamblea Nacional y el Comité Nacional o esta Constitución le señalen.

PARAGRAFO: Fondo Nacional -Definición: Es el conjunto de activos y recursos financieros destinados a sufragar los gastos de funcionamiento del presupuesto nacional de la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia. Está constituido por los aportes de las iglesias locales e instituciones; los rendimientos financieros, las inversiones en los proyectos productivos; las donaciones de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado y de procedencia nacional y extranjera.

ARTICULO 31: Del Secretario General y sus Funciones. - La Iglesia tendrá un/a Secretari@ General, nombrado de acuerdo al Artículo 24, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ser secretario de la Asamblea Nacional y del Comité Nacional.
- b. Despachar oportunamente la correspondencia de la Asamblea Nacional y el Comité Nacional.
- c. Llevar al día los libros de actas de la Asamblea Nacional y el Comité Nacional y llevar las actas de éstas.
- d. Suscribir, en asocio del Presidente o dignatario respectivo, las actas y demás documentos, con destino a los organismos que lo requieran.
- e. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos, a las entidades y personas autorizadas.
- f. Elaborar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea Nacional y el Comité Nacional, y enviarlas oportunamente.

ARTICULO 40: De las reuniones.

- a. La Mesa Directiva Regional de la iglesia se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año. El Coordinador, Vicecoordinador, Veedor o el 20% de miembros activos de la iglesia de la región, podrán citar por escrito a todas las iglesias e instituciones de la región.
- b. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea necesario en las condiciones de este artículo, con un tiempo no menor de treinta días de preaviso. Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la asamblea, el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y el lugar determinado para dicha reunión.
- c. La Mesa Directiva Regional será presidida por el Coordinador Regional o en su ausencia por el Vicecoordinador
- d. Del Quórum. La asistencia de la mitad más uno de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Por regla general las decisiones de la Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Mesa Directiva Regional se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los presentes, siempre y cuando haya la mitad más uno de los convocados.

ARTICULO 41: De las funciones de la Mesa Directiva Regional

- a. Velar que la misión, visión, principios y objetivos de la IMCOL estén cumpliéndose en las iglesias e instituciones de la región.
- b. Informar y desarrollar los planes y guías aprobados en la Asamblea Nacional.
- c. Aprobar los planes y proyectos de carácter regional que presenten las iglesias, el Comité Regional, otros comités y miembros de la Mesa Directiva Regional para desarrollar en su región.
- d. Enviar las propuestas pertinentes al Comité Nacional y/o Asamblea Nacional para su consideración y aprobación o no.
- e. En la última Mesa Directiva del año, nombrar a las personas que formarán parte del Comité Regional, como son, Coordinador/a, Vicecoordinador/a, Secretari@, Tesorer@, Vocal y Veedor Regional; además los integrantes de las diferentes comisiones, equipos y comités especiales.
- f. Ratificar o improbar las decisiones del Comité Regional.
- g. Aprobar o improbar los candidatos al pastorado y directores de instituciones que presenta el Comité Regional.
- h. Aprobar y reformar el presupuesto de la regional, vigilar que su presupuesto sea ejecutado correctamente y aprobar los estados financieros de la Regional y de las iglesias e instituciones miembros.
- i. Aprobar los gastos no presupuestados en cuantía superior a los seis salarios mínimos mensuales. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles, vehículos y otros en la Regional cuyo valor exceda de treinta salarios mínimos legales mensuales, para ser aprobado o improbado por el Comité Nacional.
- j. Junto con el Comité Regional, vigilar que los recursos adscritos a la regional se utilicen correctamente

ARTICULO 36: Pertenencia a la Regional. Cada iglesia debe pertenecer a una regional constituida. La iglesia que esté en una zona donde no exista una regional, puede estar bajo la cobertura de la regional más cercana o del Comité Nacional de la IMCOL.

CAPITULO DECIMO TERCERO

MESA DIRECTIVA REGIONAL

ARTICULO 37: De quienes la constituyen. La Mesa Directiva Regional está constituida por el Comité Regional, las Iglesias locales en formación y establecidas, Misiones reconocidas e instituciones de la región a través de sus representantes y los obreros fraternales que estén ubicados en la región y el Veedor.

ARTICULO 38: De los representantes de las iglesias. Las Iglesias en formación y establecidas (según la definición del Manual de Iglesias y Obras Nuevas) tienen derecho a nombrar sus delegados a la Mesa Directiva Regional así:

- a. Pastor o Coordinador
- b. Un vocal quien la representa en la Mesa Directiva y en la Asamblea Nacional.
- c. La iglesia local nombrará delegados dos por los primeros cincuenta miembros uno por cada cincuenta miembros adicionales hasta llegar a un máximo de seis delegados
- d. Para ser vocal o delegado se necesita tener mínimo dos años de antigüedad en la iglesia.
- e. Además cualquier miembro en buena comunión puede asistir con voz y sin voto.

PARAGRAFO: El pastor, vocal y delegados deberán informar a sus iglesias e instituciones los acuerdos o las decisiones que haya tomado la Mesa Directiva.

ARTICULO 39: De los representantes de las Obras Nuevas e Instituciones. Son consideradas Obras Nuevas los Campos Blancos y Misiones según lo establecido en el Manual de Iglesias y Obras Nuevas.

- a. Los Campos Blancos podrán enviar observadores.
- b. La Misión reconocida por la Regional (según los procedimientos del Manual de Iglesias y Obras Nuevas) puede enviar a su Coordinador/a o Pastor con voz y voto.
- c. Las instituciones adscritas a la Región podrán enviar a su director/a o administrador/a o aun reemplazo con voz y voto.

PARAGRAFO: Las instituciones adscritas a una Iglesia Local no tienen representación directa a la Mesa Directiva Regional, pues la tienen a través de la Iglesia Local.

- g. Tener al día la lista de los delegados de las iglesias locales e instituciones, para fijar y verificar el quórum estatutario de las reuniones de la Asamblea Nacional.
- h. Las demás que la Asamblea Nacional, el Comité Nacional o esta Constitución le señalen.

CAPITULO NOVENO

CONSEJO DE COMITES

ARTICULO 32: Del Consejo de Comités. El Comité Nacional y los Comités Regionales rinden cuentas a y son supervisados por la Asamblea Nacional de la IMCOL en primera instancia y por el Consejo de Comités. Créase el Consejo de Comités. Se compone por todos los miembros de los Comités Regionales y se reunirá con el Comité Nacional una vez al año, más o menos a mitad de camino entre Asambleas Nacionales. Su función será la de conocer a través de actas e informes del Comité Nacional, el trabajo y las decisiones de éste. Deberá expresar su opinión, dar su aprobación o desaprobación a lo que se ha hecho. Tendrá carácter decisorio para lo cual requiere de un quórum de asistencia del 75% de los convocados. Las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando haya quórum. También podrá elevar propuestas para ser deliberadas por la Asamblea de la IMCOL.

CAPITULO DECIMO

VEEDURIA

ARTICULO 33: La Iglesia tendrá una Junta Veedora, constituida por un/a Veedor/a Nacional y los Veedores Regionales y presidida por el Veedor Nacional. El veedor del Comité Nacional será nombrado por la Asamblea Nacional, para un periodo de tres (3) años. Podrá ser reelegido hasta por un periodo, después del cual deberá dejar vacante el cargo por un periodo antes de ser elegido nuevamente para el mismo cargo.

Los Veedores Regionales serán elegidos por la Asamblea Regional por un periodo de dos (2) años. Los Veedores deben ser miembros en plena comunión de una iglesia local con un mínimo de tres(3) años de antigüedad. La Veeduría ejercerá las siguientes funciones a nivel nacional y regional según el cargo:

- a. Verificar el quórum en la Asamblea Nacional, Mesa Directiva Regional y en las reuniones del Comité Nacional o Regional
- b. Vigilar la conducta de los dignatarios, funcionarios e integrantes del cuerpo de gobierno, dirección de la Iglesia y directores de instituciones de la Iglesia con el fin de que se cumpla los estatutos y demás disposiciones de la Asamblea Nacional, de la Mesa Directiva Regional y el Comité Nacional o Regional.

- c. Conceptuar, en forma previa a su aprobación, sobre la legalidad y estatutariedad de los proyectos y actos de la Iglesia de significativa importancia por su cuantía o contenido.
- d. Velar por el debido cumplimiento de esta Constitución y los Estatutos legales de la IMCOL.
- e. Vigilar y verificar la razonabilidad de los balances, los informes contables, los inventarios, los libros de actas, los comprobantes de ingresos - egresos, y ejercer una permanente vigilancia y control sobre la contabilidad y el manejo patrimonial de las iglesias locales e instituciones.
- f. Verificar el arqueo de las cajas de la Iglesia e instituciones.
- g. Comprobar el estado real de las inversiones y valores de la Iglesia y los que ésta llegue a tener en custodia.
- h. Participar en las reuniones de la Asamblea Nacional, del Consejo de Comités, de la Mesa Directiva Regional y del Comité Nacional o Regional con voz pero sin voto.
- i. Informar al Comité Nacional o Regional a la Mesa Directiva Regional, al Consejo de Comités y a la Asamblea Nacional, el incumplimiento de las funciones de los empleados, en el desarrollo de los planes y programas de las iglesias e instituciones y en el manejo de los bienes de la Iglesia. Además informar de sus actividades al Comité Nacional o Regional y a la Asamblea Nacional y Mesa Directiva Regional.
- j. Responderá ante la Asamblea que le eligió.
- k. Las demás que le señalen la ley y esta Constitución.

De las Inhabilitaciones. - El/la Veedor/a no podrá ser empleado de la Iglesia Nacional; no ser cónyuge, padre, hijo o hermano de algún miembro del Comité Nacional, del Comité Regional, Administrador Nacional, de los Pastores y de los Directores de las instituciones de la Iglesia Cristiana Menonita.

PARAGRAFO: En caso de la ausencia temporal de algún veedor, la reunión donde haga falta nombrará un reemplazo temporal. En caso de necesidad de nombrar un reemplazo permanente: 1) al Veedor Nacional lo nombrará el Comité Nacional de entre los Veedores Regionales hasta la siguiente Asamblea Nacional quien nombrará el reemplazo por el tiempo que le reste a su período; 2) al Veedor Regional lo nombrará la siguiente Mesa Directiva Regional.

CAPITULO UN DECIMO

DEL ADMINISTRADOR NACIONAL

ARTICULO 34: Del Cargo y sus Funciones. - El Administrador Nacional es un funcionario administrativo nombrado por la Asamblea Nacional por un período de 3 años.

PARAGRAFO: El nombramiento por un dado período de cualquier funcionario es un procedimiento administrativo interno de la iglesia para propósitos de planeación y evaluación, mas no laboral. Lo laboral estará regido por el contrato laboral vigente.

El Administrador estará supervisado por el Comité Nacional, rendirá cuentas a éste y tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes de la Iglesia de acuerdo con las normas establecidas por la Asamblea Nacional, el Comité Nacional, las leyes colombianas, esta Constitución y los Estatutos de la IMCOL.
- b. Supervisar la elaboración y presentación ante la Dirección de Impuestos Nacionales de la declaración de renta anual de la Iglesia.
- c. Asesorar a las iglesias locales y a las instituciones en materia contable y administrativa.
- d. Mantener un inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia y los documentos pertinentes.
- e. Asesorar a la Asamblea Nacional y al Comité Nacional en la venta y adquisición de propiedades.
- f. Colaborar en el estudio y elaboración del presupuesto anual de la Iglesia para ser presentado oportunamente al Comité Nacional.
- g. Elaborar, revisar y hacer seguimiento a los contratos de trabajo de los empleados de la Iglesia Cristiana Menonita, teniendo en cuenta las particularidades en cada caso respetando los principios de la ley laboral.
- h. Velar por la buena marcha y funcionamiento de las instituciones que dependan de la Asamblea Nacional y a las que dependen de las Regionales según petición de las Regionales. En cumplimiento de lo anterior, asesorar a los Equipos de Apoyo de las instituciones para que cumplan con eficiencia sus funciones, acompañando y vigilando a los directores de las instituciones en el cumplimiento de las funciones y deberes.
- i. Organizar y mantener al día los archivos de la Iglesia Nacional.
- j. Llevar a cabo los trámites y relaciones con las entidades públicas y privadas sobre los asuntos legales de la Iglesia.
- k. Las demás que la Asamblea Nacional o el Comité Nacional y esta Constitución le señalen.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS REGIONALES

ARTICULO 35: De las Regionales. Una Regional debe estar constituida, con la aprobación de la Asamblea Nacional, por un mínimo de cuatro iglesias en formación o establecidas. De lo contrario no podrá constituirse como tal.

PARAGRAFO: Las regionales establecidas podrán, como resultado de un proceso de discernimiento regional y con la aprobación de la Asamblea Nacional, subdividirse, constituyendo así una subdivisión administrativa o una nueva regional. Los principios a tomar en cuenta deben ser la mayor participación, iniciativa, responsabilidad y compañerismo que se desean obtener, así como la unidad e identidad que se deben preservar.